



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0481-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos, Hacienda, Trabajo y Relaciones Exteriores.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Asuntos Migratorios, y de Hacienda y Crédito Público con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incluir en los tipos de visa, la Visa de teletrabajador con residencia temporal, así como su definición. Establecer como residentes en territorio nacional, a personas teletrabajadoras con residencia temporal permanente en México o mayor a 180 días. Señalar que las personas en condición de teletrabajo, con residencia temporal o permanente, deberán calcular su pago provisional de manera análoga.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XVI del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



...

...

...

Artículo 52. ...

I. a la IX. ...

No tiene correlativo.

destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a cuatro años, a partir de la fecha de entrada.

...

...

...

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. a IX. ...

X. Residente Temporal Teletrabajador. Autoriza al extranjero a permanecer en territorio nacional por un tiempo no mayor a cuatro años, con posibilidad de extender el permiso de permanencia por periodos de un año, o bien cambiar, su tipo de residencia a la establecida en la fracción IX del presente artículo.



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 9o.- ...

I. ...

a) ...

1. ...

2. ...

No tiene correlativo.

b) ...

...

II. ...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** un numeral 3 al inciso a) de la fracción I del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Código Fiscal De La Federación

Artículo 9o. Se consideran residentes en territorio nacional:

I. ...

a) ...

1. ...

2. ...

3. Cuando se trate de personas teletrabajadoras con residencia temporal permanente en México, o mayor a 180 días.

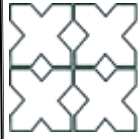
b) ...

...

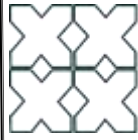
II. ...

...

...



...	...
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley del Impuesto Sobre la Renta</p> <p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las personas físicas, en su condición de teletrabajador con residencia temporal o permanente, deberán calcular su pago provisional de manera análoga a lo descrito en el párrafo anterior.</p>



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1o de enero de 2024.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Alondra Hernández